



14 de julio de 2021

Lcda. Lesy A. Irizarry Pagán  
Secretaría Auxiliar de la Gobernación  
Para Asuntos Legislativos y Reglamentación  
La Fortaleza  
PO Box 9020082  
San Juan, PR 00902-0082

**RE: PC 583**

Estimada licenciada Irizarry:

Acusamos recibo de su comunicación vía correo electrónico solicitando recomendación en torno al PC 583 que propone añadir un nuevo Artículo 8 a la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, con el propósito de establecer la “Carta de Derechos del Consumidor”; reenumerar los Artículos subsiguientes; y para otros fines relacionados. La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) considera que los derechos de los consumidores están debidamente atendidos por las leyes y reglamentos existentes. En contraste, uno de los graves problemas de nuestra jurisdicción es la sobre reglamentación. Tanto es así, que el tema de la simplificación y eliminación de reglamentación innecesaria es parte del Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal. Considerando ambas circunstancias, entendemos que la presente medida no añade valor sustantivo a las leyes y reglamentos existentes por lo que resulta redundante, pero añade riesgos de interpretaciones expansivas y conflictivas.

Aunque la mayoría de las disposiciones no parecen referirse a la industria de alimentos, nos preocupa en particular el inciso 7 cuando establece que al consumidor *“le asiste el derecho a ser oído ante foros no gubernamentales, tales como organizaciones o asociaciones privadas, compañías que vendan bienes o servicios, así como ante cualquier otro foro donde se ventilen sus reclamos como consumidor.”* Nos parece impropio que por ley el estado pretenda intervenir de esta forma tan ambigua en la operación de entidades privadas. ¿Quiere decir esto que las cámaras de comercio o empresas tienen que permitir la participación de personas externas en sus asambleas o reuniones de juntas donde se discutan posturas que puedan afectar reclamos de los consumidores? Podemos interpretar que la respuesta sería en la negativa, pero la ambigüedad del lenguaje podría dar pie a reclamos de ese tipo.

Página -2-

También nos preocupa el lenguaje impreciso y general de otras disposiciones como el inciso 5 sobre protección contra daños que podrían conflagrar con la abundante legislación y jurisprudencia de daños y perjuicios.

Por todo lo cual, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) no recomienda que la presente medida sea convertida en ley.

Cordialmente,

  
Lcdo. Manuel Reyes Alfonso  
Vicepresidente Ejecutivo